



RESOLUCIÓN No. 95 - 00068 DE 2026

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No SASI-GVR-CDATTG-014-2026**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	☒	Pública Clasificada	☐
		Pública Reservada	☐

**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL, TURÍSTICO Y TECNOLÓGICO DEL
GUAVIARE, CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y las delegadas por la Dirección General del Sena según Decreto 249 del 28 de enero de 2004, Capítulo 26 y 27 y mediante Resolución 000069 de 2014, Resolución de encargo Nro 1-00928 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1-02862 DE 2025, señala que los Subdirectores de Centro de Formación se encuentran delegados para la ordenación del gasto y tienen competencia para la celebración de contratos del respectivo Centro de Formación, así mismo, cuando el Subdirector de Centro cumpla funciones de Director Regional, éste suscribirá los contratos y convenios de la Dirección Regional, en tal sentido, realizarán las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independientemente de su naturaleza y cuantía, dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área.

Que la Regional Guaviare del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No SASI-GVR-CDATTG-014-2026, para ejecutar el objeto contractual: “Contratar el suministro de materiales de formación para los diferentes programas que imparte el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en el literal b) del artículo 2 de la ley 1150 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron y publicaron en Secop II los estudios y documentos previos de conveniencia y proyecto de pliego de condiciones.

Que en virtud del objeto que se requiere contratar corresponde a la adquisición de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el Art. 2 numeral 2 Literal A de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.2 modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021, se determinó adelantar el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa electrónica en Secop II.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el aviso de Convocatoria, los estudios previos, documentos previos, el proyecto pliego y pliego definitivo de condiciones de la Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GVR-CDATTG-014-2026 fueron publicados a través del portal único de contratación página web www.colombiacompra.gov.co, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de condiciones definitivos.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Numeral, 5 del Decreto 1082



RESOLUCIÓN No. 95 - 00068 DE 2026

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No SASI-GVR-CDATTG-014-2026**

de 2015, la Regional Guaviare del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA convocó a las Veedurías ciudadanas a realizar el control social correspondiente en el proceso de selección.

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego se recibieron cinco (5) observaciones y en el pliego definitivo de condiciones se presentaron tres (3) observaciones al proceso de Selección Abreviada por SASI-GVR-CDATTG-014-2026, de esta manera, la entidad realizó las respectivas respuestas en el término establecido en el cronograma y publicó dos (2) adendas al pliego definitivo.

Que la Regional Guaviare del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, estimó que el presupuesto para el presente proceso es TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$322.207.164) M/CTE. IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4426 de 2026, que para tal efecto expidió el área de presupuesto de la entidad.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos del proceso, se estableció en la forma de adjudicación que el presupuesto del lote o lotes adjudicado (s) se ejecutará a MONTO AGOTABLE y el valor final del mismo, corresponderá en todos los casos, igual al valor total del presupuesto oficial por lote o lotes, con el fin de cubrir la mayor cantidad de necesidades del SENA, hasta agotar el presupuesto oficial asignado por lotes o lotes.

NRO DE LOTE	NOMBRE DEL LOTE	VALOR
1	SISTEMAS.	\$ 37.469.612
2	ARTESANÍAS.	\$ 15.000.000
3	COSMETOLOGÍA/PELUQUERÍA.	\$ 25.165.100
4	CONFECCIONES.	\$ 49.000.000
5	DEPORTES.	\$ 22.145.000
6	LABORATORIO	\$ 10.000.000
7	SALUD.	\$ 40.636.002
8	FERRETERÍA – ELECTRICOS	\$ 122.791.450
PRESUPUESTO OFICIAL		\$ 322.207.164

Que mediante comunicación interna se designó el comité evaluador de las propuestas recibidas en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GVR-CDATTG-014-2026.

Que de acuerdo con lo establecido en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, a través de Resolución No. 95-00049-2026, se ordenó la apertura del proceso de selección.

Que, en la fecha establecida en el Pliego de Condiciones para llevar a cabo el cierre del proceso y apertura de ofertas, esto es el 27 de abril a las 2:00 p.m., se presentaron tres (3) proponentes, cuyo informe de presentación de ofertas se encuentra publicado en plataforma SECOP II.

Que el comité de evaluación de ofertas designado por el ordenador del gasto realizó la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de los proponentes que acudieron al proceso contractual, el resultado de las evaluaciones se encuentra publicado en plataforma SECOP II.

Que el informe de evaluación preliminar fue publicado en el SECOP II el día 05 de mayo de 2026, dando traslado al oferente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Durante el término de traslado del informe de evaluación, se aportaron por los oferentes los documentos pertinentes para subsanar, generando informes adicionales de verificación de requisitos habilitantes que fueron publicados, dándole publicidad a todos oferentes.



RESOLUCIÓN No. 95 - 00068 DE 2026

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No SASI-GVR-CDATTG-014-2026**

Que el 11 de mayo de 2026, se dio apertura al sobre 2 Económico desde la plataforma SECOP II, donde se publicaron las ofertas de los tres (3) oferentes y se crearon las subastas electrónicas de dos (2) lotes de conformidad con el pliego de condiciones.

NRO DE LOTE	NOMBRE DEL LOTE	VALOR
1	SISTEMAS.	\$ 37.469.612
5	DEPORTES.	\$ 22.145.000

Que en los seis (6) lotes adicionales solo se presentó un único oferente, siendo evaluada una única oferta correspondiente a un único proponente habilitado, WILSON LEON GARRIDO, dicho informe de evaluación de la oferta económica fue publicado en SECOP II.

NRO DE LOTE	NOMBRE DEL LOTE	VALOR
2	ARTESANÍAS.	\$ 15.000.000
3	COSMETOLOGÍA/PELUQUERÍA.	\$ 25.165.100
4	CONFECCIONES.	\$ 49.000.000
6	LABORATORIO	\$ 10.000.000
7	SALUD.	\$ 40.636.002
8	FERRETERÍA – ELECTRICOS	\$ 122.791.450

Que de acuerdo con los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 20214, “hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica”. “Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa”.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, Adicionado por el Artículo 6 del Decreto 142 de 2023, la Entidad estableció como regla objetiva y no discriminatoria que, aunque los proponentes podrán presentar oferta para uno, varios o la totalidad de los ocho (8) lotes que integran el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, un mismo proponente solo podrá resultar adjudicatario hasta un máximo de cuatro (4) lotes. Esta medida tiene como finalidad evitar la concentración de la contratación en un único proveedor, promover la pluralidad de oferentes y garantizar una competencia efectiva y distribución equilibrada del mercado, sin que ello implique restricción alguna al derecho de participación.

Que en el evento en que un mismo proponente obtenga el primer lugar en más de cuatro (4) lotes, la adjudicación se realizará atendiendo el orden cronológico en que se desarrollen las respectivas subastas electrónicas, adjudicándose los primeros cuatro (4) lotes en los que haya ocupado el primer lugar. Una vez alcanzado dicho límite, el proponente no podrá resultar adjudicatario de los lotes restantes, aun cuando haya presentado el menor precio en estos, caso en el cual la adjudicación se realizará al siguiente proponente en orden de elegibilidad que cumpla los requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

Que, respecto de los lotes 2, 3, 4, 6, 7 y 8, no se realizó subasta inversa electrónica, toda vez que únicamente se presentó un oferente habilitado, situación prevista en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.



RESOLUCIÓN No. 95 - 00068 DE 2026

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No SASI-GVR-CDATTG-014-2026**

Que si bien el pliego de condiciones dispuso como criterio principal el orden cronológico de las subastas electrónicas para determinar la adjudicación cuando un proponente obtuviera el primer lugar en más de cuatro (4) lotes, en el presente proceso únicamente se desarrolló subasta electrónica respecto de los lotes 1 y 5, toda vez que en los demás lotes se presentó un único oferente habilitado, circunstancia que impidió aplicar integralmente el criterio inicialmente previsto por la Entidad.

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad adoptar un criterio objetivo complementario que permita resolver la situación no prevista expresamente en el pliego de condiciones, sin modificar las reglas sustanciales del proceso ni afectar las condiciones de participación de los oferentes.

Que la Entidad considera jurídicamente procedente priorizar la adjudicación de los lotes de mayor valor económico entre aquellos respecto de los cuales no se realizó subasta electrónica, por cuanto dicho criterio: (i) garantiza una aplicación objetiva, uniforme y verificable de la limitación de adjudicación; (ii) permite asegurar la satisfacción de la mayor cantidad de necesidades institucionales con cargo al presupuesto oficial; (iii) materializa los principios de economía y eficiencia administrativa previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993; y (iv) no genera ventajas indebidas ni altera las condiciones de competencia definidas en el proceso de selección.

Que, en aplicación del criterio anteriormente señalado, y teniendo en cuenta los valores oficiales definidos para cada lote, la Entidad adjudicará al proponente WILSON LEON GARRIDO los lotes 3, 4, 7 y 8, correspondientes a los lotes de mayor valor económico respecto de los cuales resultó único oferente habilitado, alcanzando así el límite máximo de cuatro (4) lotes adjudicables establecido en el proceso.

Que respecto de los lotes 2 y 6, al no existir otros oferentes habilitados que continúen en orden de elegibilidad, se declarará desierto el respectivo lote.

Que el ordenador del gasto acoge el resultado del proceso de contratación y procederá a realizar la adjudicación de los lotes a los proponentes ganadores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adjudicar el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa SASI-GVR-CDATTG-014-2026., para ejecutar el objeto contractual: “Contratar el suministro de materiales de formación para los diferentes programas que imparte el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare”, a los oferentes ganadores, así:

NRO DE LOTE	NOMBRE DEL LOTE	VALOR	OFERENTE
1	SISTEMAS.	\$ 37.469.612	CARLOS AUGUSTO RIVERA FONCE
3	COSMETOLOGÍA/PELUQUERÍA.	\$ 25.165.100	WILSON LEON GARRIDO
4	CONFECCIONES.	\$ 49.000.000	WILSON LEON GARRIDO
5	DEPORTES.	\$ 22.145.000	CARLOS AUGUSTO RIVERA FONCE



RESOLUCIÓN No. 95 - 00068 DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No SASI-GVR-CDATTG-014-2026

7	SALUD.	\$ 40.636.002	WILSON LEON GARRIDO
8	FERRETERÍA – ELECTRICOS	\$ 122.791.450	WILSON LEON GARRIDO
VALOR TOTAL ADJUDICADO		\$297.207.164	

Artículo 2º. Declarar desiertos los lotes 2 – ARTESANÍAS y 6 – LABORATORIO, al no existir otros oferentes habilitados que continúen en orden de elegibilidad y en aplicación de la limitación máxima de adjudicación por lotes establecida en el proceso de selección.

Artículo 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, el 13 MAY 2026

BRAGA SILVA
EDGAR
AUGUSTO

EDGAR AUGUSTO BRAGA SILVA

Subdirector (E) del Centro de Desarrollo Agroindustrial,
Turístico y Tecnológico del Guaviare con funciones de Director Regional

VoBo Lily Johanna Jara Rubiano - Coordinadora (e) Grupo Apoyo Administrativo Mixto
Revisó: Lily Johanna Jara Rubiano - Coordinadora (e) Grupo Apoyo Administrativo Mixto
Elaboró: Angie Melisa Fernández Galvez - Abogada Contratación Bienes y Servicios